

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el 8 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 5: "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N.º 02 "Marroquinería"**: por el PODER EJECUTIVO: la Dra. Carolina Vianes, el Téc. Raúl Marichal, el Lic. Danilo Correa, y la Téc. Camila Revello, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: el Dr. Luis Adolfo Achugar, quien actúa en calidad de delegado y en nombre y representación de las empresas que componen el sector Marroquinería y por DELEGACIÓN DE LOS TRABAJADORES: el Sr. Juan Polero, quien actúa en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores del sector Marroquinería y arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo y Subgrupo referido.

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (personal obrero, administrativo y de ventas).

TERCERO: Ajustes Salariales.

III.I) Antecedentes: En el marco de la Octava Ronda de Consejo de Salarios y en virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo presentó un propuesta que resultó en resolución por acuerdo de este Consejo de Salarios, dentro del llamado período puente, por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1º de octubre de 2021, a cuenta de la inflación del período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

La diferencia entre el porcentaje otorgado en octubre de 2021 (3%) y la inflación del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (7,96 %), dejó un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,81%.

Según surge de los porcentajes de recuperación acordados por las partes sociales en el período de vigencia del presente acuerdo, se recuperará un 1,5 % del saldo de 4,81 %, por lo que para la siguiente ronda de Consejo de Salarios quedará un porcentaje para recuperar de 3,31 %.

III.II) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,2 %** (incluye un – 0,5 % de recuperación salarial por ser la inflación proyectada de dicho período de 3,7 %) por concepto de inflación proyectada del período 1° de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.

III.III) Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022. Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022, un ajuste de **4,8 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: 3,5 % por concepto de inflación proyectada (siendo la inflación proyectada por el Poder Ejecutivo del período 1° de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022 de 2 %, las partes acuerdan adicionar por este concepto un 1,5 % más), más 1,3 % por concepto de recuperación salarial.

III.IV) Ajuste salarial al 1ero de enero de 2023. Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022, un ajuste de **3,7 %** resultante de la suma de los siguientes ítems: 3 % por concepto de inflación proyectada del período 1° de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 más 0,7 % por concepto de recuperación salarial.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula III.II los salarios mínimos por categoría al 1° de enero de 2022, son los que surgen del documento adjunto que forma parte de la presente acta.

QUINTO: Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (a partir del 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes otorgados por concepto de inflación esperada en el mismo período (10 %), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SEXTO: Se ratifica el siguiente beneficio:

Ropa de Trabajo: Las partes acuerdan que las empresas entregarán a cada trabajador una túnica y una campera polar por año disponiéndose lo siguiente:

- 1.- La provisión de ropa no reviste naturaleza salarial.
- 2.- Antigüedad: Para acceder al beneficio el trabajador deberá tener una relación laboral permanente. No será aplicable necesariamente en períodos de prueba.
- 3.- Gestión: Las empresas podrán disponer que en dicho uniforme se use un distintivo de la misma.

4.- Egreso: En caso de egreso, el uniforme correspondiente en uso será devuelto por el trabajador a la empresa.

5.- Uso: El uniforme de trabajo deberá ser usado solo y en forma obligatoria en el establecimiento durante la jornada de labor.

SÉPTIMO: Equidad de Género. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

OCTAVO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o el SIC.

Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is accompanied by a stamp that reads: "Dr. Luis A. Achugar Amondol", "Abogado", "Mat.: 4468". Below this, there are three more signatures, each with "MSS" written underneath. To the right, there is a signature with "SIC" written above it. The signatures are somewhat stylized and cursive.

Hoja1

CATEGORÍAS	Ajuste Enero 2022
Peón	96,13
Peón practico	98,06
Sección mesa	
Aprendiz de mesa	96,13
Aprendiz adelantado (ayudante de mesa)	98,06
Medio oficial de mesa	98,78
Oficial de mesa	108,85
Sección máquina	
Aprendiz de máquina	98,62
Aprendiz adelantado (ayudante de máquina)	101,31
Medio oficial maquinista	104,86
Oficial maquinista	106,57
Sección rebaje	
Aprendiz rebajador	96,13
Aprendiz adelantado (Ayudante de maquina)	98,06
Medio Oficial rebajador/divididor	98,76
Oficial rebajador divididor	108,85
Sección corte	
Aprendiz de corte	98,06
Aprendiz adelantado(ayudante)	98,77
Medio oficial cortador	104,88
Oficial cortador	106,57
Sección emboquillador	
Medio oficial embutidor	104,88
Oficial embutidor	106,57
Sección estampados	
Aprendiz de estampados	96,13
Aprendiz de estampados(ayudante de estampados)	98,06
Medio oficial de estampados	98,77
Oficial de estampados	106,57
Sección terminación	
Aprendiz de terminación	96,13
Aprendiz adelantado(ayudante de terminación)	98,06
Medio oficial de terminación	98,77
Oficial de terminación	106,57
Modelista	117,16
PARA CINTURONES	
Oficial completo	108,85
Medio oficial	104,88
Oficial cortador	106,57
Medio oficial cortador	104,88
Oficial maquinista	104,88
Medio oficial maquinista	102,84

Sie


